



CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE
LA PALMA

SECRETARÍA GENERAL
JG/GCC

DON GONZALO CASTRO CONCEPCIÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA,

CERTIFICO: Que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- EXPTE. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

La Junta General toma conocimiento del Expediente N°1 de reconocimiento extrajudicial de crédito en el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio de 2019 y del informe de la Intervención en relación al mismo:

EXPEDIENTE N° 1
DE
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO 2018 PARA
2019

EXPEDIENTE N° 1 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EJERCICIO 2018 PARA EL 2019 DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Aplicación	452/63200	MANTENIMIENTO Y REPARACION CANALES PROPIEDAD CIA	FECHA FACTURA	IRREGULARIDAD	IMPORTE
FACTURA A18-15690. JUNTA MASA PLAST. 250mm VALVULA PN16 10" BV0547 C/E. JUNTA MASA PLAST. 150mm VALVULA PN16 6" BV0547 C/E. BRIDA GALV. DIN2576 6". TORNILLO ZINC. 20x70 DIN-933 TUERCA ZINC. M-16 DIN 934-8 IRUA VENTOSA METAL 2" ROSCAR TRIFU. PN-16 CURVA GALV. DIN2605 R-3 6" OBRA: EL MANCHON LLEVADO: ANASTACIO DORTA BOTA AGUA NEGRO C-ALTA N°44 OBRA: TUNELES LOS LLANOS LLEVADO: GEGORIO HDEZ GOMEZ 42166562H			21/09/2018	2	1.112,55
AGROISLENA, S.L.					
FACTURA A18-15687. TAPON GAL M 1/2", MANGUITO GALV 1 1/2", LLEVADO por Gregorio Hdez. Gomez, OBRA: Cueva de Agua LP2, ROSCAS DE 4", TUBERIA GAL C-R 4" L2 EN10255, VALVULA COMPUERTA 4" METAL, ROSCAS DE 2", VALVULA COMPUERTA 2" METAL, TUBERIA GAL C-R 2" L2 EN10255 CONTADOR MFSM-L C. MULTIPLE 11/2" AGUA POTABLE VALVULA COMPUERTA 11/2" METAL U. UNIVERSAL GAL 11/2" MANGUITO GALV LISO 1 1/2" MTN IND ZINC MATE 98% GALV. FRIO 400ML NIPLE GAL 11/2" TUBERIA SANITARIO B 160X3,2mm ABRAZADERA D-160mm M-8 TEFLON GRANDE			21/09/2018	2	672,05
AGROISLENA, S.L.					
FACTURA A18-9766. JUNTA MASA PLAST. 100mm CONTADOR ARAD 4" BRIDA (WOLTMAN) TORNILLO ZINC. 16x70 DIN-931/933 TUERCA ZINC. M-16 DIN 934-8 OBRA: Aduccion deposito Santo Domingo, actual roto. LLEVADO por Gregorio Hdez. Gomez 42166562-H OXIRITE LIJO MARRON 4L CEPILLO MANO MS 4 PUA REDON. MC00 PALETINA UNIV. M. NARANJA 5" N°48 OXI-NO 1lb OBRA: LLAVE SIFON LAS ANGUSTIAS LLEVADO: GREGORIO HDEZ. GOMEZ DIADORA GLOVE HIGH O3 FO HRO T-40 MARRON OSC. LLEVADO: RAQUEL MARTIN GOMEZ			15/06/2018	2	578,21
AGROISLENA, S.L.					
TOTAL APLICACION					2.362,81
Aplicación	452/22706	GASTOS DIVERSOS CULTURA	FECHA FACTURA	IRREGULARIDAD	IMPORTE
SERVICIO:FRA Nº 2018.16 POR IMPORTE DE 2.900€ CONCEPTO DE REDACCION DE LORENZO CRUZ, VICTOR MANUEL			08/11/2018	1A);1B);3A)	3.103,00
TOTAL APLICACION					3.103,00
Aplicación	452/22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	FECHA FACTURA	IRREGULARIDAD	IMPORTE
CLEANING WEB SUMINISTRADORA CANARIA DE OFICINA, S.L.			04/09/2018	1A);1B);3A)	157,61
TOTAL APLICACION					157,61
Aplicación	452/22799	OTROS TRAB. REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y/O PROFESIO	FECHA FACTURA	IRREGULARIDAD	IMPORTE
Servicios de Internet y marketing online.Periodo: Año 2018Servicios de Internet y marketing SEPROPYME S.L.U.			09/04/2018	1A);1B);3A)	2.568,00
TOTAL APLICACION					2.568,00
TOTAL IMPORTE OBLIGACIONES PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO - EXPTE.Nº 1/2019					8.191,42

RESUMEN POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

APLICACIONES	IMPORTES en €
452.632.00	2.362,81
452.227.06	3.103,00
452.227.99	2.568,00
452.220.02	157,61
TOTAL	8.191,42

Por tanto, el total del Expediente nº 1 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto Prorrogado del ejercicio 2018 para el ejercicio 2019 asciende a **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (8.191,42€)**.

El presente expediente será financiado con créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del Cabildo Insular, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, que figuran retenidos en las siguientes operaciones contables:

APLICACIONES	IMPORTES en €	Nº RC
452.632.00	2.362,81	42019000000260
452.227.06	3.103,00	42019000000264
452.227.99	2.568,00	42019000000262
452.220.02	157,61	42019000000261
TOTAL	8.191,42	

En Santa Cruz de La Palma, a 25 de enero de 2019. **EL PRESIDENTE**, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: EXPEDIENTE Nº: 1 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO DE 2019.

Habiendo surgido para este Consejo Insular la necesidad de hacer frente a unas obligaciones económicas procedentes de ejercicios anteriores, que responden a gastos cuyo detalle se expresa en el Expediente nº 1 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto para el ejercicio de 2019, y que asciende a **8.191,42€**, el Interventor Delegado que suscribe informa lo siguiente:

Si bien el artículo 26.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, impide aplicar a los créditos del Estado de Gastos de cada presupuesto la contratación de obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en años distintos al año natural del propio ejercicio presupuestario, lo cierto es que, seguidamente, el mismo artículo citado establece que, pese a la prohibición anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto (art. 26.2.c) R.D.500/1990), así como las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) del reglamento presupuestario).

El citado artículo 60.2 del Texto legal referido señala que: *“Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria...”*.

En tal sentido, he de señalar que, si bien se han prestado los servicios y se han realizado los suministros señalados –en virtud de los conformes que figuran en los distintos documentos acreditativos de las obligaciones- y, por tanto, se hace necesario pagar las deudas contraídas en ejercicio anteriores, de conformidad con la doctrina del enriquecimiento injusta sentada por el Tribunal Supremo en reiteradas Sentencias, en la que se establece que la ausencia de las formalidades exigidas por la legislación vigente no puede en modo alguno derivar en perjuicios para terceros interesados, cabe argumentar las siguientes irregularidades y anomalías detectadas, tras el análisis del expediente que nos ocupa:

1. Defectos formales en procedimientos de contratación, en virtud de la normativa de contratación en vigor en el momento del contrato, en su caso, o de la realización de la prestación:A) No se ha seguido procedimiento de contratación legalmente establecido, bien por no haber existido jamás contrato, bien por finalización del contrato previo, realizándose o continuándose, respectivamente, con la realización de las prestaciones sin cobertura legal, conculcándose, en consecuencia, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, no asegurándose de esta manera, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa; B) Se incumple con lo estipulado en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público en materia de procedimientos de contratación.

2. Incumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: en cuyo artículo 8 establece que las facturas podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. Asimismo, insiste en que la autenticidad del origen de la factura, en papel o electrónica, garantizará la identidad del obligado a su expedición y del emisor de la factura, y en que la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, garantizará que el mismo no ha sido modificado. Así mismo el artículo 11 establece que el plazo para la expedición de las facturas debe ser en el momento de la realización de la operación.

3. Incumplimiento de las Bases de Ejecución:A) Se conculca la Base nº 30 y lo estipulado al respecto en el Acuerdo del 20 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno Insular relativo a las normas de actuación en materia de contratación administrativa, así como la instrucción de contratos menores nº1/2018 que desarrolla la cláusula 4 de dicho Acuerdo.

Por todo lo anterior y porque el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito es una medida extraordinaria que contempla la Ley, que se ha convertido en cotidiana, el Interventor Acctal. que suscribe considera imprescindible que se adopten las medidas oportunas de control y restricción del gasto (respetándose, al menos, los límites aprobados o autorizados en los niveles de vinculación jurídica de los créditos y el principio de especialidad en su triple vertiente: cuantitativa, cualitativa y temporal), así como las relativas al debido cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla, la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad

en las operaciones comerciales, y el resto de normativa administrativa y presupuestaria, convirtiéndose este informe en una reiteración de las medidas ordenadas y contenidas en informes precedentes.

Luego, sobre la base de todo lo expuesto, **SE FORMULA REPARO** general al reconocimiento de los créditos detallados en este informe. Dado el caso de que el órgano competente para reconocer extrajudicialmente el crédito de las obligaciones de ejercicios anteriores es el **Pleno**, el presente reparo formulado habrá de ser solventado, pues, por este.

Por otro lado, este tipo de expedientes lleva aparejado, si no existe dotación presupuestaria en el vigente presupuesto, la aprobación previa o simultánea de un expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito. Sin embargo, en este caso, los recursos que financian el presente expediente son créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del Consejo Insular, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios (según hacen constar los gestores de los créditos al haber autorizado provisionalmente los respectivos documentos de retención de crédito), y que figuran retenidos en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, tal y como se hace constar en la documentación obrante en este procedimiento. Dichos recursos se ajustan a la normativa vigente (RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 500/1990, de 20 de abril).

S/C de La Palma, a 25 de enero de 2019. El Interventor Delegado, José Germán González Leal.

Sr. Presidente: El único asunto del Orden del Día es el reconocimiento extrajudicial de crédito. Está Germán. ¿Alguna duda sobre él? Sí, Dailos.

Sr. González Díaz: Sobre una que pone concepto de redacción Lorenzo Cruz, Víctor Manuel, ¿a qué hace referencia?

Sra. Gerente: Es la redacción de un documento técnico que ahora mismo está en información pública que se trajo aquí a aprobar a Junta para la demolición de las instalaciones de una concesión que se extinguió y que se le requirió al concesionario que tenía que reponer la realidad a su primitivo estado y que de no hacerlo en un plazo determinado se demolería por el Consejo Insular de Aguas a su costa y este es el documento técnico para proceder a hacer esa demolición.

Sr. González Díaz: Vale. Se trata del Barranco de Las Angustias y ahí creo que actualmente no sé si hay alguien viviendo ahí y si se ocuparía Asuntos Sociales o algo así. ¿Qué pasaría con esa persona?

Sra. Gerente: Creo, porque así nos lo ha comunicado el Ayuntamiento, que tienen un problema social allí ya que el concesionario duerme allí o vive allí. Entonces, evidentemente la adopción de la medida la tendremos que hacer en colaboración con el Ayuntamiento y sus Servicios Sociales, porque estamos hablando de una persona.

Sr. González Díaz: Se encargarían de la cuestión de buscar el alojamiento y todo eso. También en la aplicación Gastos Diversos Cultura. Justo encima... Una errata. Se corrige simplemente sin más.

Sr. Presidente: ¿Alguna duda más? Sometemos a votación entonces la aprobación del expediente. ¿Alguna abstención? ¿Algún voto en contra? Todos a favor entonces. Se aprueba por unanimidad.

EN SU CONSECUENCIA, LA JUNTA GENERAL, POR UNANIMIDAD, ACUERDA APROBAR EL EXPEDIENTE N°: 1 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO DE 2019 Y PROPONE AL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA LA RESOLUCIÓN DEL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA.

Y para que conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, en el Palacio Insular, sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VºBº
EL PRESIDENTE

Anselmo Francisco Pestana Padrón

